

SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL DÍA 22 DE MARZO DE 2019

En la Ciudad de Salamanca, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día veintidós de marzo de dos mil diecinueve, se reunió en la Sala de Protocolo de esta Casa Palacio Provincial la Junta de Gobierno en Sesión Ordinaria, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Iglesias García, con la asistencia del Vicepresidente 1º D. Carlos García Sierra, de la Vicepresidenta 2ª Dª Isabel Mª de la Torre Olvera y de los Diputados D. Antonio Luís Sánchez Martín, D. José María Sánchez Martín, Dª Eva María Picado Valverde, D. Julián Barrera Prieto, D. Marcelino Cordero Méndez y D. Manuel Rufino García Núñez que son los nueve Diputados que de hecho y de derecho componen la misma, asistidos por el Secretario General Alejandro Martín Guzmán y el Interventor D. Manuel Jesús Fernández Valle.

44.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL DIA 15 DE MARZO DE 2019.

Se da lectura por el Sr. Secretario del Acta de la Sesión ordinaria celebrada el día quince de marzo de dos mil diecinueve.

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda prestarle su aprobación.

45.-INFORME PROPUESTA SOBRE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE “MARGAÑAN” CONSISTENTE EN LA MODIFICACIÓN DE LOS FINES DE LA MISMA.

Se da cuenta por el Sr. Secretario del siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Interior, aprobado por unanimidad:

“Visto el Informe del Servicio Jurídico de Asistencia a Municipios, referente a la Modificación de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios de “Margañán” consistente en la modificación de los fines de la misma, que literalmente expresa:

“ANTECEDENTES

Se ha recibido en Asistencia Jurídica a Municipios, expediente que se viene tramitando por la Mancomunidad de Municipios de “Margañán”, para la modificación de uno de los fines contenidos en los Estatutos de la citada Mancomunidad.

En cuanto al procedimiento para la Modificación de los Estatutos, el artículo 38 de la Ley de Régimen Local de Castilla y León impone la necesidad de Informe de la Diputación o Diputaciones Provinciales interesadas, así como de la Consejería competente en materia de Administración Local, en los plazos establecidos en el artículo 35 de la misma, entendiéndose en caso contrario que es favorable al proyecto.

LEGISLACIÓN APLICABLE

-Disposición Transitoria undécima de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local

-Artículo 44 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

-Artículos 37 y siguientes así como Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 1/98 de 4 de junio de Régimen Local de Castilla y León (LRLCyL)

-Artículos 35.3 y 36 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRDRL).

-Artículos 31 al 39 del Real Decreto 1690/86 de 11 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (RPDT).

-Artículo 70.26 del Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales (ROF), en cuanto a la competencia del Pleno de la Diputación para la emisión de este Informe. (Actualmente delegado en la Junta de Gobierno).

De acuerdo con lo anterior, por Asistencia Jurídica a Municipios de esta Diputación Provincial emite el siguiente:

DOCUMENTACIÓN RECIBIDA:

El expediente remitido por la Mancomunidad de “Margañán” consta de la siguiente documentación:

Informe Jurídico de Secretaría de fecha 27 de agosto de 2018, en la que se refiere la legislación aplicable al efecto, a juicio del suscribiente, especificando que de conformidad con lo establecido en la Orden de 2 de marzo de 2018 de la Consejería de Presidencia de la Junta de Castilla y León por la que se convoca la concesión de ayudas

para el fomento de mancomunidades con cargo a la cooperación económica social de 2018 las Mancomunidades deberán cumplir con todos y cada uno de los fines recogidos en sus Estatutos.... En otro caso se modificarán los Estatutos para la supresión de dichos fines, y además no podrán desarrollar fines no previstos en sus Estatutos.

La Mancomunidad regula en su artículos tres de sus Estatutos sus fines entre los que se recoge “Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos y el mantenimiento de redes de Alumbrado Público, abastecimiento de agua y alumbrado.”

Estatutos de la Mancomunidad de "Margañán".

Certificación acreditativa del acuerdo de la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad, adoptado en sesión ordinaria de fecha 2 de marzo de 2018, entre otros se adoptó por unanimidad de los presentes, (aunque no se especifica si hubo mayoría absoluta) el siguiente Acuerdo:

Primero. Aprobar inicialmente la modificación del texto de los Estatutos que rigen la Mancomunidad de Margañán, y que afecta a su artículo 3 que queda redactado como textualmente figura continuación:

“Artículo 3 FINES DE LA MANCOMUNIDAD.

Son fines de la mancomunidad los siguientes:

La prestación del servicio de recogida domiciliaria y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

Servicio de asesoramiento técnico urbanístico

Conservación, creación y mejora de caminos agrícola (mejora de infraestructura viaria rural)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Se observa, por tanto, aunque no se cita en el Acuerdo de la Asamblea de Concejales, la supresión del fin de Mantenimiento de las Redes de Alumbrado Público, Abastecimiento de Agua y Alcantarillado, que hasta la presente Modificación aparecía en la letra c) de los Estatutos de la Mancomunidad.

La Modificación de los fines de la mancomunidad se tramitará y aprobará como modificación de estatutos, que lleva el siguiente procedimiento:

Someter el expediente a información pública por plazo de un mes, mediante anuncio en los tablones de edictos de los ayuntamientos interesados, y en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de alegaciones por los vecinos afectados. La Información

Pública se efectuó mediante publicación en el BOP número 30 de fecha 13 de febrero de 2019, por espacio de un mes, por lo que todavía no está concluida.

Simultáneamente, recabar informe de la Diputación Provincial de Salamanca que, de no emitirse en el plazo de un mes, se entenderá favorable.

Finalizado el anterior plazo de un mes, se remitirá todo lo actuado a la Consejería competente en materia de Administración Local para su informe, que, de no emitirse en el plazo de un mes, se entenderá favorable.

Para la aprobación definitiva, al tratarse de una se trate de una modificación sustancial de los estatutos, bastará que se pronuncien a favor de la misma dos tercios de los municipios mancomunados, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

Remitir todo lo actuado a la Dirección General de Administración Territorial de la Consejería de Presidencia y administración Territorial de la Junta de Castilla y León.

Debe considerarse que el párrafo segundo de la Disposición Transitoria Undécima de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, determina con claridad que las competencias de las Mancomunidades estarán orientadas exclusivamente a la realización de obras y la prestación de los servicios públicos necesarios para que los municipios puedan ejercer las competencias o prestar los servicios enumerados en los artículos 25 y 26 de la LBRL, respectivamente.

Con lo que también se adaptan a lo establecido en la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

En base a lo anteriormente expuesto, SE PROPONE a la Corporación Provincial la emisión de INFORME FAVORABLE a la Modificación los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios “Margañán”, por ser conforme con la legislación de aplicación, y consistente en la supresión del fin de Mantenimiento de las Redes de Alumbrado Público, Abastecimiento de Agua y Alcantarillado”.

Con ausencia total de debate, el dictamen que antecede fue aprobado por unanimidad de los nueve Diputados que son los que de hecho y de derecho conforman la Junta de Gobierno.

46.-DACIÓN DE CUENTA DE ENAJENACIÓN DE TRES PARCELAS DE CARÁCTER PATRIMONIAL, EN LA URBANIZACIÓN LOS CISNES POR EL AYUNTAMIENTO DE TERRADILLOS.

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente informe del Servicio Jurídico de Asistencia a Municipios:

“ANTECEDENTES.

Se ha recibido en el Servicio Jurídico de Asistencia a Municipios, ÚLTIMO NÚMERO DE Registro de Entrada en esta Diputación 6799, expediente instruido por el Ayuntamiento de Terradillos (Salamanca), para enajenación mediante venta de tres parcelas integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo, en concreto la Parcela nº 26 Unidad D, Calle de Los Tulipanes 28; Parcela nº 42 Unidad D, Calle Los Tulipanes 37 y Parcela 42 en Calle Los Lirios 4 de carácter patrimonial y por el sistema de Concurso, solicitando la dación de cuenta de dicha enajenación por esta Corporación Provincial, al no exceder su valor del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto vigente del Ayuntamiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

PRIMERA.- La legislación aplicable en general a este tipo de procedimientos viene recogida en los artículos siguientes:

- 5, de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (LBRL).
- Disposición Adicional Segunda, apartados 1 y 2 del R.D.L. 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el T.R. de la Ley de Contratos del Sector Público
- Artículo 8 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP).
- 79 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. (TRDRL)
- 8, 109, 112, 113, 118 y 119 del Real Decreto 1372/86 de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. (RB)
- Decreto 128/1984, de 5 de diciembre, sobre Protección del Patrimonio de las Entidades locales (DPPCyL).
- Decreto 256/1990 de 13 de diciembre de la Junta de Castilla y León, que delega el ejercicio de determinadas funciones de titularidad de la Comunidad de Autónoma de Castilla y León, en las Diputaciones Provinciales de dicha Comunidad; delegaciones aceptadas por la Diputación Provincial de Salamanca mediante acuerdo adoptado por el Pleno Provincial el 28 de diciembre de 1990, previéndose entre las mismas de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.2 citado (en relación con el 79.1 del TRDRL y 109.1 del RB):

“Recibir la dación de cuenta de los expedientes de enajenación, permuta o gravamen de bienes inmuebles patrimoniales de las Corporaciones Locales, cuando su valor no exceda del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto anual de la Corporación”.

SEGUNDA.- Puesto de manifiesto lo anterior y volviendo al estudio del contenido expediente, en él se encuentran acreditados los siguientes extremos:

Providencia de la Alcaldía, de fecha 27 de febrero de 2019, en la que se indica que este Ayuntamiento es propietario de las tres parcelas anteriormente mencionadas sitas en la Urbanización Los Cisnes e integrantes del PMS. Dichos inmuebles no cumplen actualmente ninguna función específica municipal, ni es previsible su utilización por el Ayuntamiento en un futuro próximo, por lo que propongo su enajenación. Emítase informe por la Secretaría de este Ayuntamiento sobre los requisitos y documentos que ha de contener el expediente para su enajenación y la tramitación a seguir, prosiguiendo de acuerdo al mismo el procedimiento hasta su debida resolución.

Valoración pericial de los bienes a enajenar. De fecha 27 de febrero de 2019 suscrita por el Arquitecto Municipal D. Carlos Marcos Berrocal, en la que consta la siguiente valoración, obtenido multiplicando el precio unitario por la superficie de cada parcela, según los datos catastrales, y hechas por quien suscribe las comprobaciones pertinentes se podría resumir de la siguiente manera:

Parcela D-4 2 Calle los Lirios 4: $958 \times 24 = 22.992€$ (valor catastral, 19573,91€); (911 m² según Registro Propiedad).

Parcela 42-D Calle Tulipanes 35: $512 \times 45 = 23.040€$ (valor catastral, 8164,58€); (512 m² según Registro de la Propiedad)

Parcela 26-D Calle Tulipanes 28 $503 \times 45 = 22.635€$ (valor catastral, 8148,06€); (493 m² según Registro de la Propiedad).

Por lo que se extrae que la valoración total de las tres parcelas asciende a la cantidad total de **68.667 Euros**

Informe de Intervención de fecha 28 de febrero de 2019, en el que, consta que según el Presupuesto del ejercicio 2018, prorrogado para 2019, el importe de los recursos ordinarios del presupuesto asciende a la cantidad de 1.841.521,76 Euros.

Informe de Secretaría de fecha 28 de febrero de 2019, señalando la legislación aplicable, a su juicio, y concluyendo que a la vista de lo expuesto y del examen del expediente, se deduce la adecuación del mismo a la legislación vigente.

Certificados de la Secretaría del Ayuntamiento, en la que se indica que en el libro de Inventario de bienes de este Ayuntamiento, figuran con carácter de bien patrimonial, la Parcela 26-D, sita en la Calle Tulipanes nº 28 en la Urbanización Los Cisnes, con una superficie de 503 m²; La Parcela D4-2 sita en la Calle Los Lirios nº 4 en la Urbanización Los Cisnes con una superficie de 958 m² y la Parcela 42-D sita en la

Calle Los Lirios nº 9 con una superficie de 512 m2. (*Esta Parcela aparece en el Informe Técnico sita en la Calle Tulipanes 35*).

La descripción y linderos de estas Parcelas se recoge certificada en las fichas que del Inventario de acompañan, que constan en el expediente y a las que nos remitimos.

Notas Simple del Registro de la Propiedad de Alba de Tormes, en la que consta la inscripción de la anteriores fincas a nombre del Ayuntamiento de Terradillos, en pleno dominio, y con las siguientes descripciones:

Parcela D4-2 de 911 m2, linda Norte Dehesa del Otero, Sur Calle Los Lirios, Este Calle del Otero y Oeste Calle de los Lirios. Se destina a dotación comercial.

Inscrita al Tomo 2090, Libro 106, Folio 120, Finca 6236.

Parcela 26-D Superficie 493,51 m2. Linda Frente Viales de la Urbanización, Derecha parcela 27, Izquierda Viales de la Urbanización y Fondo Parcela 25.

Inscrita al Tomo 1894, Libro 89, Folio 92, Finca 5677.

Parcela 42-D de 512 m2. De 493,50 m2. Linda: Frente Viales de la Urbanización, Derecha Viales de la Urbanización Izquierda Parcela 41 y Fondo Parcela 43.

Inscrita al Tomo 1894, Libro 89, Folio 140, Finca 5693.

Decreto de aprobación del Expediente de enajenación de tres Parcelas en la Urbanización Los Cisnes. De fecha 28 de febrero de 2019.

Visto el expediente seguido para enajenar tres parcelas propiedad de este Ayuntamiento en la urbanización Los Cisnes, en el que constan los documentos exigidos por la legislación vigente para poder llevar a cabo la enajenación que se pretende y la conveniencia y necesidad de tal enajenación con indicación del destino que se va a dar a los fondos que se obtengan de la misma.

RESUELVO

PRIMERO: Enajenar los bienes inmuebles que constituyen Patrimonio Público del Suelo propiedad de este Ayuntamiento que a continuación se describen:

Situación	Uso	Superficie	Referencia Catastral	Registro de la Propiedad	Valor
-----------	-----	------------	----------------------	--------------------------	-------

Parcela nº 26 Unidad D CI Los Tulipanes nº 28	Residencial	493,51 m2 503 m2 en catastro	3093707TL8239S0001QI	Finca:5677 Tomo 1894 Libro 89 Folio 92	22.635 €
Parcela nº 42 Unidad D C/ Los Tulipanes 37	Residencial	493,51 m2 512 m2 en catastro	3093410TL8239S0001SI	Finca: 5693 Tomo 1894 Libro 89 Folio 140	23.040 €
CI Lirios 4	Comercial	911 m2 958 m2 en catastro	3193401TL8239S0001LI	Finca: 6236 Tomo: 2090 Libro: 106 Folio: 120	22.992 €

SEGUNDO: Los recursos que se obtengan de la enajenación de las parcelas se destinarán a financiar la aportación municipal a las inversiones relacionadas con la conservación y mantenimiento de los bienes inmuebles que integran el patrimonio público del Suelo conforme al artículo 374 del RUCYL, en la forma en que se establezca en el Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2019 o en la modificación presupuestaria correspondiente del Presupuesto vigente.

TERCERO: Conforme a la normativa urbanística vigente en este Municipio el destino urbanístico de los inmuebles objeto de enajenación será la descrita como uso en el cuadro descriptivo de los inmuebles.

CUARTO: Aprobar el expediente de enajenación y el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el CONCURSO PÚBLICO con tramitación ordinaria y procedimiento abierto para la enajenación de los bienes, disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación a tal efecto.

QUINTO: Remitir el expediente completo a la Diputación Provincial de Salamanca a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente sobre dación de cuenta por no exceder su valor del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto de la Corporación, de la enajenación de los inmuebles que se pretende.

SEXTO: Seguir el procedimiento por sus trámites hasta su adjudicación por esta Alcaldía como órgano competente

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirán la enajenación mediante Concurso

Por lo que de conformidad con el informe de la Junta de Castilla y León remitido el día 29 de noviembre de 2.007 en respuesta a la consulta formulada por la Diputación Provincial de Salamanca sobre el alcance del ejercicio de las funciones delegadas por la Junta de Castilla y León relativas a las disposiciones de bienes de las Entidades Locales, y comprobado, para dar cumplimiento a lo legalmente dispuesto, que formalmente, sin entrar, por ello, en un análisis de su legalidad de fondo, se aportan los documentos señalados en los artículos correspondientes del RB, y DPPCyL, respectivamente

SE PROPONE DARSE POR ENTERADA esta Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Salamanca, de la enajenación mediante venta de las tres parcelas

anteriormente descritas, sitas en la Urbanización Los Cisnes, e integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo: la Parcela nº 26 Unidad D, Calle de Los Tulipanes 28; Parcela nº 42 Unidad D, Calle Los Tulipanes 37 y Parcela 42 en Calle Los Lirios 4 de carácter patrimonial y por el sistema de Concurso, por el Ayuntamiento de Terradillos, (Salamanca).“

Y la Junta de Gobierno se da por enterada

47.-JUBILACIÓN ANTICIPADA DE D. EMILIO VALVERDE GARCÍA, JEFE DE NEGOCIADO ADSCRITO A LA SECCIÓN DE DEPORTES DEL ÁREA DE CULTURA.

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente informe del Coordinador de Recursos Humanos:

“Visto que D. EMILIO VALVERDE GARCIA Empleado Público de la Diputación de Salamanca solicita el acceso anticipado a la jubilación, por el Área de Organización y RR.HH., se emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- D. Emilio Valverde García es funcionario de carrera de esta Corporación de la Escala Administración General, Subescala Administrativa, subgrupo C1, Categoría Administrativo, código de plaza 203009, puesto nº 60064 denominado Jefe de Negociado, se encuentra adscrito a la Sección de Deportes del Área de Cultura, y según consta en su expediente ha nacido el día 17 de enero de 1955.

Segundo.- Mediante escrito de fecha 5 de marzo de 2019, nº de registro 6235, D. Emilio Valverde García solicita su pase anticipado a la situación de pensionista desde el día 30 de abril de 2019, siendo por tanto este, su última jornada de relación laboral con la Diputación de Salamanca, reuniendo el requisito de edad y de cotización establecidos en la normativa vigente para el pase a dicha situación.

De conformidad con los antecedentes obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social, el trabajador acredita reunir los requisitos generales y específicos para causar derecho a la pensión de jubilación anticipada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El art. 46.3 del Acuerdo Marco para el personal Funcionario de esta Corporación (B.O.P. 25 de mayo de 2006), dispone expresamente:

“a) Los funcionarios podrán jubilarse anticipadamente a partir de los sesenta años de edad, siempre que tuvieran la condición de mutualista el 1 de enero de 1967 y tengan cubierto un periodo mínimo de cotización de 15 años.

Segundo.- La Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, regula la aplicación de legislaciones anteriores para causar derecho a pensión de jubilación. El apartado 2) establece literalmente que <<Quienes tuvieran la condición de mutualista el 1 de enero de 1967 podrán causar el derecho a la pensión de jubilación a partir de los 60 años. En tal caso, la cuantía de la pensión se reducirá en un 8 por 100 por cada año o fracción de año que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad de 65 años>>

Tercero.- El art. 205, apartado 1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, establece que tendrán derecho a la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, las personas incluidas en este Régimen General que reúnan las siguientes condiciones:

- a. Haber cumplido 67 años de edad, o 65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias.

Para el cómputo de los años y meses de cotización se tomarán años y meses completos, sin que se equiparen a un año o un mes las fracciones de los mismos.

- b. Tener cubierto un período mínimo de cotización de 15 años, de los cuales al menos 2 deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. A efectos del cómputo de los años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

La Disposición transitoria séptima del propio Texto Refundido, establece la aplicación paulatina de la edad de jubilación y de los años de cotización hasta alcanzar la edad de 67 años, y que para el presente ejercicio se concreta en 65 años como edad exigida para tener derecho a la pensión de jubilación, y como periodo de cotización 36 años y nueve meses o más. En el supuesto de no alcanzar dicho periodo de cotización, la edad exigida para tener derecho al pase a la situación de pensionista será de 65 años y 8 meses.

Cuarto.- El artículo 208 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, según redacción dada por la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, modificado por el Real Decreto Ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo, establece la modalidad de acceso a la jubilación anticipada derivada de la voluntad del interesado, exigiéndose los siguientes requisitos:

- Tener cumplida una edad que sea inferior en dos años, como máximo, a la edad que en cada caso resulte de aplicación según lo establecido en el artículo 205. 1) y en la disposición transitoria séptima.
- Acreditar un período mínimo de cotización efectiva de 35 años, sin que, a tales efectos, se tenga en cuenta la parte proporcional por pagas extraordinarias. A estos exclusivos efectos, solo se computará el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria, con el límite máximo de un año.
- Una vez acreditados los requisitos generales y específicos de dicha modalidad de jubilación, el importe de la pensión a percibir ha de resultar superior a la cuantía de la pensión mínima que correspondería al interesado por su situación familiar al cumplimiento de los 65 años de edad. En caso contrario, no se podrá acceder a esta fórmula de jubilación anticipada.

En los casos de acceso a la jubilación anticipada a que se refiere este apartado, la pensión será objeto de reducción mediante la aplicación, por cada trimestre o fracción de trimestre que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 208.2. y en la disposición transitoria séptima, de los siguientes coeficientes en función del período de cotización acreditado:

1º. Coeficiente del 2 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización inferior a 38 años y 6 meses.

2º. Coeficiente del 1,875 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a 38 años y 6 meses e inferior a 41 años y 6 meses.

3º. Coeficiente del 1,750 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a 41 años y 6 meses e inferior a 44 años y 6 meses.

4º. Coeficiente del 1,625 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a 44 años y 6 meses.

A los exclusivos efectos de determinar dicha edad legal de jubilación, se considerará como tal la que le hubiera correspondido al trabajador de haber seguido cotizando durante el plazo comprendido entre la fecha del hecho causante y el cumplimiento de la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 161.1.a) y en la disposición transitoria vigésima.

Para el cómputo de los períodos de cotización se tomarán períodos completos, sin que se equipare a un período la fracción del mismo.

Quinto.- Mediante Decreto de la Presidencia nº 2312/15, de 6 de julio, se delegó en la Junta de Gobierno la jubilación del personal al servicio de esta Corporación.

En virtud de lo anterior, procedería declarar el pase a la situación de pensionista a D. Emilio Valverde García, en los términos expresados en su solicitud, al cumplir los requisitos generales y específicos establecidos en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y ser el importe de la pensión a percibir superior a la cuantía de la pensión mínima que correspondería a la interesada por su situación familiar al cumplimiento de los 65 años de edad, con efectos, por tanto, desde el día *01 de mayo del 2019*, agradeciéndole los servicios prestados a esta Corporación.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las ocho horas y cincuenta y cinco minutos, extendiéndose la presente Acta que firma conmigo el mismo y de cuyo contenido, como Secretario doy fe.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria del día veintidós de marzo de dos mil diecinueve, contiene doce folios numerados del al foliados del ciento cinco al ciento diecisiete.

EL SECRETARIO GENERAL,